

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL *Aranzazu Caldas,*

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00074-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: Luz Mary Taborda Cárdenas.
Demandados: Cooperativa de habitaciones de Aranzazu Ltda en Liquidación
Asunto: Señala Fecha Audiencia.

Procede el suscrito Juez a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso **Declarativo de Pertenencia** de la referencia, la cual hubo de notificarse el día 25 de abril del presente año, al Curador Ad Litem designado para el representante legal de la COOPERATIVA DE HABITACIONES DE ARANZAZU LTDA EN LIQUIDACIÓN y de las PERSONAS INDETERMINADAS; quien dentro del término de ley para ello, dio respuesta manifestando que en cuanto a las pretensiones se acoge a lo que resulte probado, sin que hubiese formulado excepción alguna.

La contestación a la demanda además de haber sido presentada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º. incs. 1º y 2º., del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, previa inspección judicial; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Poder Conferido al Dr. ROMÁN MORALES LÓPEZ
- Certificado de tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 118-16254 y 118-16189 ORIP Salamina.
- Contrato de cesión de derechos de posesión suscrito entre JOSÉ ARISTIDES JARAMILLO ZULUAGA Y JORGE IVAN SERNA CARVAJAL.
- Contrato de cesión de derechos de posesión suscrito entre JORGE IVAN SERNA CARVAJAL y LUZ MARY TABORDA CÁRDENAS.
- Certificado de existencia y representación de a la entidad demandada.
- Certificado de paz y salvo Municipal en donde consta el avalúo del bien inmueble.
- Copia oficio Oficina de Registro Salamina para inscripción de la demanda
- Copias oficios civiles 269 Superintendencia de Notariado y Registro, 270 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas; 271 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 137 Agencia Nacional de Tierras.
- Copia edicto emplazatorio para el representante legal de la COOPERATIVA DE HABITACIONES DE ARANZAZU LTDA EN LIQUIDACIÓN y de las PERSONAS INDETERMINADAS.
- Oficio ORIP Salamina Inscripción demanda.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020).
- Escrito de Contestación de las entidades: Unidad de Restitución de Tierras, Supernotariado, e Igac.

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de: JHONY ALEXANBDER QUINTERO SALAZAR, JESÚS LEANDRO QUINTERO SALAZAR, JOSÉ ALBEIRO QUINTERO ARROYAVE Y DARIO QUINTERO ARROYAVE.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la parte demandada, en caso de presentarse a la audiencia.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de **dos** de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados

en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por no haberse solicitado; se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

POR LA CURADOR AD LITEM:

Si bien se dio contestación al escrito de demanda, dentro del término de ley para ello, por lo que es procedente su admisión

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte a la parte a la señora LUZ MARY TABORDA CÁRDENAS, parte demandante.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C, G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Declarativo de Pertenencia** y presentada por el Doctor ALEJANDRO BEDOYA OCAMPO, Curador Ad Litem en representación del representante legal de la COOPERATIVA DE HABITACIONES DE ARANZAZU LTDA EN LIQUIDACIÓN y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SEÑALAR el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, para llevar a efecto la inspección judicial y la audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: Se convoca así mismo a la parte demandante, al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la diligencia y al señor perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, para que se presente a la diligencia de inspección judicial, quien fue la persona encargada de llevar a efecto el levantamiento topográfico del bien inmueble, pues considera este funcionario de vital importancia su colaboración y asesoría para establecer ubicación, límites del predio, sus linderos conforme al levantamiento topográfico por él hecho y que obra en el expediente.

para que comparezcan a la práctica de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 116 del 11 de octubre DE 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario